



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

**SANTA MARÍA APAZCO,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/099/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/099/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida orden de auditoría fue **notificada** legalmente el día **23 de febrero de 2024**, al C. Omar Bautista Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/099/2024.

Por medio del escrito número MSMA/15/03/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, recibido el 08 de marzo de 2024 en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Omar Bautista Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **08 de marzo de 2024.**

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **15 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Omar Bautista Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, recibido el 02 de agosto de 2024 en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Omar Bautista Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **02 de agosto de 2024.**

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0537/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/099/2024, a los siguientes servidores públicos:



C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".
C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
C. Erik Daniel Contreras Hernández: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, está Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y

presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.



7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el Informe Final de

Auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, a requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:*

- a) *Presentó el **Plan Municipal de Desarrollo 2023**, aprobado en Sesión de cabildo por unanimidad de votos, como consta en el acta de fecha 22 de junio de 2023; sin embargo, no presentó evidencia de la presentación ante el Instituto de Planeación para el Bienestar; por lo que no acreditó que haya sido autorizado o validado por la mencionada Institución, así mismo, no se encontró publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales.*
- b) *Presentó la **Ley de Ingresos** del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, siendo aprobada mediante Decreto No. 1034 de fecha 15 de marzo de 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 01 de abril de 2023.*
- c) *Presentó el acta de Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2023, para análisis, discusión y en su caso aprobación del **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2023, constatando que esta fecha excede del plazo de los primeros 15 días del mes de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal; así mismo, presentó el oficio sin número para remitirlo ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, con acuse de recepción en estado aceptado, de fecha 17 de abril de 2023, emitido por la plataforma Tecnológica SIMCA Ultra, por lo que se acreditó la presentación de dicho documento ante el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; y finalmente, no presentó constancia de su publicación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.*
- d) *No presentó las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, por lo que no acreditó que hayan cumplido con la normativa aplicable, así como no demostró que hayan sido presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI, 123 párrafo primero, 127***



párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Plan Municipal de Desarrollo 2023**, se informó mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, que está realizando trámites pertinentes en el Instituto de Planeación para el Bienestar al igual que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo No exhibió evidencia de los tramites realizados ante el Instituto de Planeación para el Bienestar; así mismo, No presentó evidencia que acredite la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, **por lo que se tiene por no solventadas las observaciones realizadas.**

De la publicación del **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2023, por medio del oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, hizo de conocimiento que dicho documento se encuentra publicado en la página oficial del Municipio, en el siguiente link: https://stmmanager.com.mx/views/municipios/apazco/docs/172254_6204-presupuesto-egresos-2023.pdf, corroborando la publicación en la referida dirección electrónica, sin embargo, No presentó aclaración, justificación, documento, ni evidencia de la razón por el cual el Acta de Sesión extraordinaria de cabildo donde se aprobó el Presupuesto de Egresos, excedió el plazo establecido por la normatividad aplicable, en consecuencia, **se tiene por aceptada y no solventada la observación realizada.**

Finalmente, mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, manifestó que se están realizando las adecuaciones para solventar las observaciones de las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, aceptando tácitamente que las modificaciones al Presupuesto de Egresos no cumplieron con la normatividad aplicable,

toda vez que hasta la emisión del presente informe, apenas realizando las adecuaciones que debió hacer desde el 2023, en consecuencia, no demostró que siguiera el mismo procedimiento para su aprobación, conforme lo dispone la normatividad aplicable; a causa de lo anterior esta Auditoría Superior determina que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado, así mismo no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto, en consecuencia, **se tiene por aceptada y no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

- a) Presentó impresiones del **Manual de organización**, de fecha 22 de marzo de 2023 y **Manual de procedimientos** municipales, de fecha 5 de abril de 2023, constatando que esta última fecha excede del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión, por lo que, no acreditó que este documento, se encuentre debidamente elaborado y autorizado; así mismo, no corroboró su



debida publicación de conformidad con la normatividad aplicable; además, no presentó evidencia de que hayan sido presentados ante el Congreso del Estado.

- b) Presenta impresión del **Código de ética**, de fecha 5 de febrero de 2023 y **Código de conducta**, de fecha 20 de febrero de 2023, no obstante, no anexa constancias de la difusión de dicha Gaceta a través de medios impresos o electrónicos, así mismo, de la revisión se advierte que no presentó acta de sesión de cabildo en la cual haya sido autorizados dichos documentos normativos, dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, y de igual manera, no acreditó que haya sido presentado ante el Congreso del Estado de Oaxaca.
- c) Presentó una impresión del **Bando de Policía y Gobierno** de fecha 20 de enero de 2023, sin embargo, no presentó el acta de sesión de cabildo en la cual haya sido autorizado el Bando de Policía y Gobierno, dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión; así mismo, no acreditó la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, y de igual manera, no corroboró que haya sido presentado ante el Congreso del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis; 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-02

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Manual de Organización y Manual de Procedimientos** informo, por medio del oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, que la publicación de estos manuales se encuentra en la página oficial del Municipio en el siguiente link <https://stmmanager.com.mx/views/municipios/apazco/docs/1722554409-manual-de-organizacion.pdf>, por lo que se verificó la información referida, no obstante, No presentó aclaración, justificación, ni evidencia que acredite los documentos normativos antes mencionados hayan sido aprobados en sesión de cabildo por mayoría calificada dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, ni de haberlos remitido al H. Congreso del Estado en consecuencia, **se tiene por aceptada y no la observación realizada.**

En relación al **Código de Ética y Código de Conducta**, presentó mediante el oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024 el siguiente link <http://stmmanager.com.mx/views/municipios/apazco/docs/1722561135-codigo-de-etica.pdf>, donde se encuentra publicados los referidos codigos, constatando dicha información, no obstante, NO presentó acta de sesión de cabildo en la que acredite que los documentos en mención hayan sido aprobados dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, así mismo no acreditó que estos se remitieran ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, en consecuencia, **se tiene por no solventado estos puntos.**

Finalmente, del **Bando de Policía y Gobierno**, informo por medio del oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, que se encuentra la publicación en la página oficial del Municipio, en el link <https://stmmanager.com.mx/views/municipios/apazco/docs/1722555983-bando-de-policia-y-buen-gobierno.pdf>, corroborando esta información en la dirección electrónica referida, por el contrario, NO presentó acta de sesión de cabildo en la cual haya sido autorizado el Bando de Policía y Gobierno, así mismo NO acreditó que haya sido presentado ante el Congreso del Estado de Oaxaca en consecuencia, **se tiene por no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones I y I Bis; 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02**.

El siguiente resultado AC-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, presentó acta circunstanciada relativa al proceso de **Entrega-Recepción Municipal** 2023 de fecha 01 de enero de 2023; sin embargo, no fue presentado el tanto correspondiente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como lo establece la normatividad aplicable.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al proceso de **Entrega-Recepción Municipal** 2023 mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024 manifestó que será turnado a la brevedad posible el tanto correspondiente a esta Auditoría Superior de Fiscalización, aceptando tácitamente que no ha cumplido con la mencionada obligación, así mismo NO presentó el acta circunstanciada relativa al proceso de **Entrega-Recepción Municipal** 2023 ante el

entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como lo establece la normatividad aplicable en consecuencia, **se tiene por no atendidos estos puntos**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-03**.

El siguiente resultado AC-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó los **Contratos de cuentas bancarias y conciliaciones bancarias** del ejercicio fiscal 2023, por lo que no acreditó que se hayan aperturado cuentas bancarias productivas específicas de manera mancomunada correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), así como, no demostró que se hayan conciliado los movimientos de estas cuentas con los registros realizados en el sistema de contabilidad; por otra parte, presentó los Estados de cuenta bancarios del ejercicio 2023, en los cuales se identifican los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado.*

| INSTITUCIÓN BANCARIA | RAMO Y FONDO | NÚMERO DE CUENTA |
|--|--|------------------|
| BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. | RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios | 119842705 |
| | RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) | 119842756 |
| | RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) | 119842780 |



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 párrafos primero, tercero y cuarto, y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-04

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a los **Contratos de cuentas bancarias y conciliaciones bancarias del ejercicio fiscal 2023**, mediante el oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, manifestó que solicitó copia de los contratos de aperturas de cuentas bancarias productivas específicas a la Institución Bancaria, debido a que se encuentran traspapeladas en consecuencia, sin embargo su argumento resulta inoperante e ineficaz, toda vez que el municipio debe contar con ellos desde el inicio del ejercicio 2023, además, dichas documentales le fueron requeridas desde la solicitud de información inicial, por lo que tuvo el tiempo suficiente para realizar la búsqueda o en su caso solicitarlos, en consecuencia, NO presentó los contratos de cuentas bancarias productivas específicas de manera mancomunada correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) así mismo, No demostró que se hayan conciliado los movimientos de estas cuentas con los registros realizados en el sistema de contabilidad; por otra parte, presentó los Estados de cuenta bancarios del ejercicio 2023, en los cuales se identifican los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado en consecuencia, **se tienen por NO solventadas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 párrafos primero, tercero y cuarto, y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-04.**

El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN

*La Entidad Fiscalizable presentó el **Inventario de bienes muebles e inmuebles**, mismo que se encuentra registrado en su sistema de contabilidad del ejercicio 2023, atendiendo las características y normativa de registro establecido, sin embargo, no presentó evidencia de que haya cumplido con publicación del inventario y el catálogo de bienes y de haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado. Por otra parte, no presentó la autorización de las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; normativa interna y los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité y padrón de proveedores.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, manifestó mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024 que se están realizando los trámites necesarios ante el H. Congreso del Estado, para así estar en condiciones de solventar las observaciones correspondientes, sin embargo, NO presentó evidencia que sustente que hiciera de conocimiento al Congreso del Estado, igualmente No ostentó que se encuentre publicado el Inventario de Bienes Muebles y el catálogo de Bienes Inmuebles, así mismo NO exhibió documentación ni aclaración de la autorización de las disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; normativa interna y los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité y padrón de proveedores en consecuencia, **se tiene por NO solventadas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; y 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente resultado AC-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la **Cuenta Pública, Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera**, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:*

- a) Presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal y con acuse de recibo ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con estatus de tiempo y forma, en fecha 07 de febrero de

2024; sin embargo, no acreditó que haya sido publicada en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

- b) Presentó los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, los cuales fueron presentados en tiempo y forma ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, así también presenta los acuses emitidos por la plataforma Tecnológica SiMCA de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; sin embargo, no presentó evidencia de que hayan sido publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la publicación de la **Cuenta Pública**, mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024 presentó el link: <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, en el cual se constató la publicación de la **Cuenta Pública** en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, por lo que queda atendido este punto.

De igual manera respecto a los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** presentó el link; <http://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39520236EIA.pdf> acreditando la publicación de los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023 en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, por lo que queda atendido este punto.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-06**.

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el **Informe de Gobierno** del ejercicio 2023, de fecha 2 de enero de 2024, constatando que excede el plazo de realizarlo dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2022, así mismo, no presentó acta de sesión solemne de cabildo para donde se autorice la presentación del informe de gobierno municipal en sesión pública; advirtiendo que este informe no contiene la totalidad del estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales; además, que los importes difundidos a la población no corresponden a la información registrada en la contabilidad del Municipio; como se detalla a continuación:

| INFORME DE GOBIERNO 2023 | | CUENTA PÚBLICA 2023 | | |
|--|----------------------|--|----------------------|----------------------|
| CONCEPTO | IMPORTE DIFUNDIDO | CONCEPTO | IMPORTE REGISTRADO | DIFERENCIA |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | INGRESOS DE GESTIÓN | 237.37 | 237.37 |
| PARTICIPACIONES | 3,113,091.00 | PARTICIPACIONES | 3,151,674.46 | 38,583.46 |
| APORTACIONES | 10,748,457.05 | APORTACIONES | 10,748,457.10 | 0.05 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO | 9,290,564.00 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) | 9,290,564.00 | |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) | 1,457,893.05 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) | 1,457,893.10 | 0.05 |
| SERVICIOS PERSONALES | | SERVICIOS PERSONALES | 1,501,755.48 | 1,501,755.48 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | MATERIALES Y SUMINISTROS | 715,316.15 | 715,316.15 |
| SERVICIOS GENERALES | | SERVICIOS GENERALES | 1,996,891.76 | 1,996,891.76 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 248,470.65 | 248,470.65 |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 341,730.75 | 341,730.75 |
| INVERSIÓN PÚBLICA | | INVERSIÓN PÚBLICA | 9,011,847.03 | 9,011,847.03 |
| TOTAL | 13,861,548.05 | TOTAL | 27,716,380.75 | 13,854,832.70 |

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al Informe de Gobierno del ejercicio 2023, manifestó mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024 que se está trabajando para complementar la información requerida y presentarla para solventar esta observación de este resultado, aceptando tácitamente que no ha cumplido con la normatividad respecto al Informe de Gobierno, tan es así, que hasta en este proceso de fiscalización que intenta realizar las correcciones y cumplir con las omisiones correspondientes, cuando era su obligación hacerlo desde el 2023 y no hasta que se le inicie un proceso de fiscalización, en consecuencia NO presentó el acta de sesión solemne de cabildo donde se autorizó la presentación del Informe de Gobierno Municipal en sesión pública; conteniendo en dicho informe la totalidad del estado financiero de la hacienda pública municipal y el avance de los programas, estado que guardan los asuntos municipales y los importes registrados en la contabilidad del Municipio en consecuencia, **se tiene por aceptada y no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-07**.



El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa al Presupuesto de Egresos 2023 y a la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se identificó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado, mismo que no se encuentra debidamente publicado; derivado de lo anterior, se identifica que no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos; como se detalla a continuación:

| PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 | | CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 | | DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA |
|--|--------------------|--|-------------------|--|
| NOMBRE DE LA PARTIDA | IMPORTE AUTORIZADO | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE DEVENGADO | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | 12,172,968.57 | 13,908,775.34 | 13,816,011.82 | -1,643,043.25 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | 12,172,968.57 | 13,908,775.34 | 13,816,011.82 | -1,643,043.25 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | 12,172,968.57 | 13,908,775.34 | 13,816,011.82 | -1,643,043.25 |
| DIETAS | 441,600.00 | 351,513.52 | 351,513.52 | 90,086.48 |
| DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS | 441,600.00 | 351,513.52 | 351,513.52 | 90,086.48 |
| SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE | 1,087,200.00 | 1,130,886.96 | 1,130,886.96 | -43,686.96 |
| SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA | 1,087,200.00 | 1,130,886.96 | 1,130,886.96 | -43,686.96 |
| SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL | 0.00 | 19,355.00 | 19,355.00 | -19,355.00 |
| COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES | 0.00 | 19,355.00 | 19,355.00 | -19,355.00 |
| MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE | 31,000.00 | 30,867.15 | 30,867.15 | 132.85 |
| MATERIAL PARA OFICINA | 25,000.00 | 24,867.15 | 24,867.15 | 132.85 |
| EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 0.00 |
| MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 15,000.00 | 7,912.12 | 7,906.12 | 7,093.88 |
| MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 15,000.00 | 7,912.12 | 7,906.12 | 7,093.88 |
| MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES | 0.00 | 480.00 | 480.00 | -480.00 |
| MATERIALES Y CONSUMIBLES PARA EQUIPOS Y | 0.00 | 480.00 | 480.00 | -480.00 |
| MATERIAL DE LIMPIEZA | 50,000.00 | 20,824.46 | 20,824.46 | 29,175.54 |
| MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE | 50,000.00 | 20,824.46 | 20,824.46 | 29,175.54 |
| PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS | 250,000.00 | 349,457.48 | 349,457.48 | -99,457.48 |
| PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES | 250,000.00 | 349,457.48 | 349,457.48 | -99,457.48 |
| PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS | 0.00 | 9,766.50 | 9,766.50 | -9,766.50 |

| PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 | | CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 | | DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA |
|--|--------------------|--|-------------------|--|
| NOMBRE DE LA PARTIDA | IMPORTE AUTORIZADO | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE DEVENGADO | |
| MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS | 0.00 | 9,766.50 | 9,766.50 | -9,766.50 |
| CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO | 90,000.00 | 25,075.00 | 25,075.00 | 64,925.00 |
| CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO | 90,000.00 | 25,075.00 | 25,075.00 | 64,925.00 |
| MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO | 151,265.66 | 18,510.99 | 18,510.99 | 132,754.67 |
| MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS | 151,265.66 | 18,510.99 | 18,510.99 | 132,754.67 |
| ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION | 158,012.57 | 55,307.67 | 55,307.67 | 102,704.90 |
| MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION | 158,012.57 | 55,307.67 | 55,307.67 | 102,704.90 |
| OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | 80,000.00 | 61,059.97 | 61,059.97 | 18,940.03 |
| PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS | 80,000.00 | 61,059.97 | 61,059.97 | 18,940.03 |
| MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS | 45,000.00 | 6,782.93 | 6,782.93 | 38,217.07 |
| MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS | 45,000.00 | 6,782.93 | 6,782.93 | 38,217.07 |
| COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 220,000.00 | 106,120.96 | 106,120.96 | 113,879.04 |
| COMBUSTIBLES | 200,000.00 | 94,334.40 | 94,334.40 | 105,665.60 |
| LUBRICANTES Y ADITIVOS | 20,000.00 | 11,786.56 | 11,786.56 | 8,213.44 |
| MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA | 50,000.00 | 0.00 | 0.00 | 50,000.00 |
| MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA | 50,000.00 | 0.00 | 0.00 | 50,000.00 |
| HERRAMIENTAS MENORES | 30,000.00 | 8,381.00 | 8,381.00 | 21,619.00 |
| HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES | 30,000.00 | 8,381.00 | 8,381.00 | 21,619.00 |
| REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 30,000.00 | 14,775.92 | 14,775.92 | 15,224.08 |
| REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 30,000.00 | 14,775.92 | 14,775.92 | 15,224.08 |
| ENERGIA ELECTRICA | 430,000.00 | 371,006.79 | 368,976.29 | 61,023.71 |
| CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA | 250,000.00 | 233,406.00 | 231,375.50 | 18,624.50 |
| SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO | 180,000.00 | 137,600.79 | 137,600.79 | 42,399.21 |
| AGUA | 12,000.00 | 1,730.00 | 1,730.00 | 10,270.00 |
| AGUA ENVASADA PARA CONSUMO | 12,000.00 | 1,730.00 | 1,730.00 | 10,270.00 |
| ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 0.00 | 5,000.00 | 3,500.00 | -3,500.00 |
| ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AUDIOVISUAL Y RECREATIVO, INCLUYE PANTALLAS Y APARATOS MECANICOS ELECTRONICOS. | 0.00 | 5,000.00 | 3,500.00 | -3,500.00 |
| OTROS ARRENDAMIENTOS | 40,000.00 | 84,781.48 | 84,781.48 | -44,781.48 |
| ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES. | 40,000.00 | 84,781.48 | 84,781.48 | -44,781.48 |
| INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 0.00 | 1,500.00 | 1,500.00 | -1,500.00 |
| INSTALACION, REPARACION Y MANITTO. DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 0.00 | 1,500.00 | 1,500.00 | -1,500.00 |



| PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 | | CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 | | DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA |
|--|--------------------|--|-------------------|--|
| NOMBRE DE LA PARTIDA | IMPORTE AUTORIZADO | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE DEVENGADO | |
| REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 0.00 | 4,433.65 | 4,433.65 | -4,433.65 |
| REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 0.00 | 4,433.65 | 4,433.65 | -4,433.65 |
| PASAJES TERRESTRES | 0.00 | 4,556.00 | 4,556.00 | -4,556.00 |
| PASAJES TERRESTRES | 0.00 | 4,556.00 | 4,556.00 | -4,556.00 |
| VIATICOS EN EL PAIS | 150,000.00 | 116,048.00 | 116,048.00 | 33,952.00 |
| VIATICOS NACIONALES | 150,000.00 | 116,048.00 | 116,048.00 | 33,952.00 |
| GASTOS DE CEREMONIAL | 178,734.34 | 613,495.23 | 587,188.43 | -408,454.09 |
| GASTOS DE CEREMONIAL | 178,734.34 | 613,495.23 | 587,188.43 | -408,454.09 |
| GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL | 20,000.00 | 337,758.62 | 318,676.00 | -298,676.00 |
| ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL | 20,000.00 | 337,758.62 | 318,676.00 | -298,676.00 |
| IMPUESTOS Y DERECHOS | 10,000.00 | 2,387.00 | 2,387.00 | 7,613.00 |
| IMPUESTOS Y DERECHOS | 10,000.00 | 2,387.00 | 2,387.00 | 7,613.00 |
| PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES | 25,000.00 | 20,000.00 | 0.00 | 25,000.00 |
| ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES DE PASIVOS FISCALES | 25,000.00 | 20,000.00 | 0.00 | 25,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL | 17,131.00 | 0.00 | 0.00 | 17,131.00 |
| IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL | 17,131.00 | 0.00 | 0.00 | 17,131.00 |
| AYUDAS SOCIALES A PERSONAS | 80,000.00 | 224,641.48 | 221,827.65 | -141,827.65 |
| AYUDAS SOCIALES A PERSONAS | 80,000.00 | 224,641.48 | 221,827.65 | -141,827.65 |
| AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA | 0.00 | 35,000.00 | 26,643.00 | -26,643.00 |
| AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA | 0.00 | 35,000.00 | 26,643.00 | -26,643.00 |
| EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 0.00 | 37,400.00 | 37,400.00 | -37,400.00 |
| EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 0.00 | 37,400.00 | 37,400.00 | -37,400.00 |
| EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS | 0.00 | 304,330.75 | 304,330.75 | -304,330.75 |
| EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA | 0.00 | 304,330.75 | 304,330.75 | -304,330.75 |
| CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES | 7,981,182.00 | 2,300,819.23 | 2,300,819.22 | 5,680,362.78 |
| OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PUBLICO | 7,981,182.00 | 2,300,819.23 | 2,300,819.22 | 5,680,362.78 |
| CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION | 2.00 | 6,711,029.81 | 6,711,027.81 | -6,711,025.81 |
| CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION, CAMINOS DE TERRACERIA, DOMINIO PUBLICO | 0.00 | 6,711,027.81 | 6,711,027.81 | -6,711,027.81 |

| PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 | | CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 | | DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA |
|---|----------------------|--|----------------------|--|
| NOMBRE DE LA PARTIDA | IMPORTE AUTORIZADO | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE DEVENGADO | |
| CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION, CARRETERAS, DOMINIO PUBLICO | 2.00 | 2.00 | 0.00 | 2.00 |
| TOTAL | 12,172,968.57 | 13,908,775.34 | 13,816,011.82 | -1,643,043.25 |

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 párrafo primero fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, manifestó a través del oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024 que se están analizando detalladamente estas observaciones y se están trabajando en las mismas para estar en condiciones de solventarlas, lo cual prueba que NO presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos, así como su autorización y publicación de acuerdo con la normatividad aplicable en consecuencia, esta Auditoría Superior determina que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado, así mismo, no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 párrafo primero fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-08.**

El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a **6 contratos de obra pública**, se identificó que la contratación de obras públicas ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que en cinco de ellas se excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023, como se muestra enseguida:

| No. | NOMBRE DEL CONTRATISTA | NÚMERO DE CONTRATO | NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA | MONTO SIN IVA | MONTO MÁXIMO SIN IVA, ESTABLECIDO | MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO |
|-----|--|----------------------------|--|---------------|-----------------------------------|----------------------------|
| 1 | COMANZA CENTRO DE CAPACITACION, CONSTRUCCION Y DISEÑO CAYDSA DE C.V. | COP/MSMA/395/FI/05/2023 | MANTENIMIENTO DEL CAMINO SACA COSECHAS EN INFRAESTRUCTURA AGRICOLA EN LA LOCALIDAD DE EL PERICON | 1,380,603.44 | 1,080,000.00 | 300,603.44 |
| 2 | GRUPO CONSTRUC CYRPO, S.A DE C. V | COP 07/MSMA/395/FI/07/2023 | MANTENIMIENTO DE CAMINO RURAL DESVIACION LLANO DEL SABINO- EL PERICON | 1,297,231.88 | 1,080,000.00 | 217,231.88 |
| 3 | IDEAS DE CONSTRUCCION ACEVES S.A DE C.V. | COP 05/MSMA/395/FI/23/2023 | MANTENIMIENTO DE CAMINO RURAL SANTA MARIA APAZCO-SAN ISIDRO | 1,675,669.66 | 1,080,000.00 | 595,669.66 |

| No. | NOMBRE DEL CONTRATISTA | NÚMERO DE CONTRATO | NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA | MONTO SIN IVA | MONTO MÁXIMO SIN IVA, ESTABLECIDO | MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO |
|-----|--|----------------------------|--|---------------|-----------------------------------|----------------------------|
| 4 | INGENIERIA Y PROYECTOS DE LA CONSTRUCCION INTEGRAL MAVAS S.A DE C.V. | COP 03/MSMA/395/FI/53/2023 | CONSTRUCCION DE OLLA/ COLECTOR DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA APAZCO | 1,259,342.76 | 1,080,000.00 | 179,342.76 |
| 5 | XAIT CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. | COP 06/MSMA/395/FI/61/2023 | APERTURA DE CAMINO RURAL SACA COSECHA EN LA LOCALIDAD DE EL ALMACEN | 1,431,863.82 | 1,080,000.00 | 351,863.82 |

Así mismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

| MODALIDAD | NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS | IMPORTE CONTRATADO | PORCENTAJE |
|---|-----------------------------|-----------------------|----------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA | | | |
| LICITACIÓN PÚBLICA | --- | 0.00 | 0.00% |
| SUB TOTAL | --- | 0.00 | 0.00% |
| EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA | | | |
| INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS | 05 | 7,044,711.56 | 90.68% |
| ADJUDICACIÓN DIRECTA | 01 | 724,122.09 | 9.32% |
| SUB TOTAL | 06 | 7,768,833.65 | 100.00% |
| TOTALES | 06 | \$7,768,833.65 | 100.00% |

Aunado a lo anterior, no acreditó que los contratistas se encuentren inscritos en el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2023, toda vez que, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a los **contratos de obra pública** manifestó mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024 que se está analizando detalladamente estas observaciones y se están trabajando en las mismas para estar en condiciones de solventarlas, aceptando tácitamente que no ha cumplido con la normatividad respecto a los contratos de obra pública, tan es así, que hasta en este proceso de fiscalización que intenta realizar las correcciones y cumplir con las omisiones correspondientes, cuando era su obligación hacerlo desde el 2023 y no hasta que se le inicie un proceso de fiscalización, en consecuencia NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas y no solventadas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio 2023, sin embargo, no comprobó que haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, así como no menciona los responsables de cada una de las obras, y número de beneficiarios, de igual manera, no presentó evidencia de que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **17, 20 y 21 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-10

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto del Programa Anual de Obras del ejercicio 2023, mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024 presenta el link de la página oficial del municipio de Santa María Apazco, <https://stmmanager.com.mx/views/municipios/apazco/doc/17225614h07-programa-anual-de-la-administracion-municipal.pdf> donde se corroboró la publicación del citado programa, por lo contrario, NO presentó evidencia de que este haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, así como no exhibe documentación que ostente el motivo por el cual no contiene los requisitos mínimos como lo son: el responsable de cada una de las obras y el número de beneficiarios de dicho programa, en consecuencia, **se tiene por aceptada la observación realizada.**



Incumpliendo con lo establecido en los artículos **17, 20 y 21 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente resultado AC-11 **SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-11 SIN OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2023, específicamente en el reporte denominado Relación de Obras en proceso y terminadas, se constató que el Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, no realizó **obras públicas bajo la modalidad de Administración Directa**, por esta razón, no se elaboró el dictamen para comprobar si contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos a esta modalidad de obras.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-11 permanece sin observaciones.

El siguiente resultado AC-12 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-12 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, relativa a la **Deuda Pública 2023**, se constató que no presentó documentación como consta en el Acta Circunstanciada de recepción de documentación de fecha 8 de marzo de 2024; sin embargo, a efectos de corroborar si la Entidad Fiscalizable, contrató Deuda Pública, mediante oficio número ASFE/OT/0335/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado*

*proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0824/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 sí se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del Municipio de **Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.***

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html, en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2023.

*Por lo anteriormente expuesto, al **no presentar el Expediente único de Deuda Pública municipal** y en virtud de haber contratado este concepto durante el ejercicio 2023, reflejando información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se hayan contratado, recibido y aplicado de conformidad con lo aprobado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como no comprueba que se encuentren debidamente registrados en su sistema de contabilidad del ejercicio fiscal 2023.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **22, 23 párrafo primero, 24 fracciones I, II, III, IV, V, 25 párrafo primero y 26 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/099/2024-SA-11

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la Deuda Pública 2023, mediante oficio número MSMA/51/08/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, presenta un cuadernillo con copias certificadas del Contrato de apertura de crédito simple, celebrado el 25 de septiembre de 2023, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de banca de desarrollo, en su carácter de el acreditante y el municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, en su calidad de el acreditado, para formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de \$4,112,999.83 (Cuatro millones ciento doce mil novecientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.) por lo que se constató los siguientes requisitos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago, así mismo acreditó que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se hayan contratado, recibido y aplicado de conformidad con lo aprobado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que comprobó que se encuentren debidamente registrados en su sistema de contabilidad del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-12.**

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-07, AC-08, AC-09 y AC-10 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023